

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN SINGULAR DE ADRIANA DEL
SOCORRO POSADA DE RAMÍREZ CONTRA ANDREA CRISTINA
BOTERO CORREA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 050103103-**010**-2017-00219-00

LUIS DARÍO VALLEJO OCHOA, como apoderado de la demandada, manifiesto que interpongo el recurso de **reposición** contra el auto que pone en conocimiento la "rendición de cuentas" presentado por la señora secuestre, por lo siguiente:

1. El secuestre no es sólo y meramente un depositario de bienes. Además, debe administrar, custodiar, reparar y cultivar, así como recaudar los frutos y rentas si se trata de empresas o de bienes productivos de renta. [artículo 52 C. G. P.];

2. Para el ejercicio del cargo y en todo caso "Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones." *Ibídem*;

3. Justamente en el acta contentiva de la diligencia de secuestro, realizada el siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), con la intervención de la secuestre, señora María Elena Muñoz Puerta, se dejó constancia de lo siguiente:

3.1. Que los inmuebles objeto de la medida estaban dados en
calle 50 nº 46-36, oficina 1007, edificio furatena, teléfono 2516623, medellín, colombia.

arrendamiento, con cánones mensuales;

- 3.2. Que la señora secuestre dejó como depositario al señor CARLOS FRANCO HERNÁNDEZ;
- 3.3. Que expresamente se le previno sobre la obligación de rendir informes y cuentas de su gestión;
4. No obstante, la señora secuestre, con todo desenfado, el "02 de octubre de 2020", presenta una "RENDICIÓN DE CUENTAS" para significar que el señor Franco Hernández era el administrador de los inmuebles, quien recibía los cánones de arrendamiento y que "Así las cosas, en la práctica, "NO HUBO INGRESOS NI EGRESOS DE MI PARTE", por lo tanto, la rendición se hace en ceros." (subrayas ajenas al original);
5. Consiguientemente nada se sabe de los dineros recaudados por concepto de cánones de arrendamiento. Nada ha sido consignado en la cuenta del despacho;
6. En la supuesta rendición de cuentas fechado el "18 de mayo de 2021" ratifica lo dicho y, claro, reclama los honorarios.
7. Es evidente que la señora secuestre nunca cumplió con sus obligaciones de administrar, custodiar, reparar, cultivar, informar y rendir cuentas. Y pretende liberarse de toda responsabilidad, so pretexto de haber dejado como depositario al señor Carlos Franco H.;
8. Por lo dicho, solicito reponer el auto mediante el cual corre traslado de las supuestas cuentas, para en su lugar disponer lo siguiente:
 - 8.1. Requerir a la señora secuestre para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión;
 - 8.2. Apremiar a la auxiliar de la justicia para que deposite los dineros en la

cuenta del juzgado;

- 8.3. Ordenar la exclusión de la señora María Elena Muñoz Puerta de la lista de auxiliares de la justicia, así como la imposición de las consabidas sanciones legales.

Señor Juez,

Medellín, 23 de junio de 2021



Luis Darío Vallejo Ochoa

Tarjeta profesional N° 12.088

